

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-012-2016: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIÓNES RADIOELÉCTRICAS NO IONIZANTES DE LOS PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN SER CONECTADOS A UNA RED DE TELECOMUNICACIONES Y/O HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. ÍNDICE DE ABSORCIÓN ESPECÍFICA (SAR)".

## I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social	SONY DE MÉXICO S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal.	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	<b>(Seleccione una opción)</b>

## AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numerales	Con referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas.
CUARTO	4.1	<p>El espectro de frecuencias de "DT-IFT-012" en el objetivo y campo de aplicación es del intervalo de 30 MHz a 6 GHz.</p> <p>Dice: "Deben cumplir con los límites básicos de exposición máxima a emisiones radioeléctricas no ionizantes establecidos en la Tabla 1. "Límites básicos de exposición máxima" del numeral 6.1.1. "Límites básicos de exposición máxima", de la DT IFT-007-2016: MEDIDAS DE OPERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE EXPOSICIÓN MÁXIMA PARA SERES HUMANOS A RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS DE RADIOFRECUENCIA NO IONIZANTES EN EL INTERVALO DE 100 kHz A 300 GHz EN EL ENTORNO DE EMISORES DE RADIOCOMUNICACIONES, mismos que se muestran para pronta referencia en la Tabla 1 de la presente DT."</p> <p>Propuesta: Eliminar la referencia de la tabla 1, o en su defecto adecuar de acuerdo al objetivo y campo de aplicación del intervalo de 30 MHz a 6 GHz.</p>
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	<p>General: Dado que el valor límite es el mismo que el de la directriz de la ICNIRP, el límite de exención debería ser de 20mW en lugar de los límites de Canadá.</p> <p>Los equipos cuya potencia de salida sea inferior a 20mW, teóricamente el SAR (localizado en cabeza y tronco) sería inferior a 2W / kg (promedio de 10g), que es el límite SAR. Por lo tanto, si seleccionan el límite SAR de ICNIRP, no tiene sentido adoptar valores límite de exención canadiense. Por lo tanto, deben adoptar el valor límite de la exención de Europa, 20mW para una mejor coherencia.</p>

DÉCIMO	N/A	<p>Dado que esta regulación aplica a productos a los cuales se da cumplimiento con otra/s regulación/es de telecomunicaciones, es importante considerar que se expida un solo número de certificado de homologación, o que al Instituto Federal de Telecomunicaciones conseda el tener un solo número de certificado que combine el cumplimientos con 2 o mas certificados de homologación.</p> <p>Dice: Los Dispositivos de comunicaciones inalámbricas amparados por el Certificado de Homologación, deberán exhibir el número de Certificado de Homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide dicho certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo, podrá exhibirse de manera electrónica en el mismo Dispositivos de comunicaciones inalámbricas.</p> <p>El marcado o etiqueta a que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplir con los elementos y características que indique la disposición que al efecto emita el Instituto.</p> <p>Debe decir: Los Dispositivos de comunicaciones inalámbricas amparados por el Certificado de Homologación, deberán exhibir el número de Certificado de Homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide dicho certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo, podrá exhibirse de manera electrónica en el mismo Dispositivos de comunicaciones inalámbricas. El producto puede dar cumplimiento a una o mas regulaciones con un mismo número de Certificado de Homologación.</p> <p>El marcado o etiqueta a que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplir con los elementos y características que indique la disposición que al efecto emita el Instituto.</p>
DÉCIMO PRIMERO	PRIMERO	<p>Considerando que esta regulación es totalmente nueva en su aplicación en México, es importante contar con un periodo de transición de 1 año.</p> <p>Dice: PRIMERO.- La presente DT entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p> <p>Debe decir: PRIMERO.- La presente DT entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p>

DÉCIMO PRIMERO	TERCERO	<p>Facilitar que una vez que sea publicada la DT y que se tenga a laboratorio y organismo de certificación acreditados se puedan realizar las pruebas de laboratorio y aplicación correspondientes al organismo de certificación aún antes que la DT entre en vigor.</p> <p>Dice: TERCERO.- Los Dispositivos de comunicaciones inalámbricas se podrán certificar con respecto a esta DT una vez que el Instituto autorice o reconozca al primer Laboratorio de Prueba (bajo el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo) y Organismo de Certificación, lo anterior una vez que la presente Disposición Técnica entre en vigor.</p> <p>Dede decir: TERCERO.- Los Dispositivos de comunicaciones inalámbricas se podrán certificar con respecto a esta DT una vez que el Instituto autorice o reconozca al primer Laboratorio de Prueba (bajo el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo) y Organismo de Certificación, lo anterior aún antes de que la presente Disposición Técnica entre en vigor. Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación de producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en la presente Disposición Técnica una vez que en el Diario Oficial de la Federación se publique la norma definitiva.</p>
DÉCIMO PRIMERO	(Seleccione una opción)	<p>Reconocer que los productos en transito, importados, y/o comercialización puedan ser comercializados sin dar cumplimiento a la DT.</p> <p>Dice:</p> <p>Debe decir: QUINTO: Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de la presente Disposición Técnica que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha norma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento, sin mostrar cumplimiento con la misma.</p>

OCTAVO	X	<p>Con la emisión de los certificados en el transcurso de tiempo la cantidad de certificados a ser atendidos para seguimientos serán considerablemente varios, así mismo considerar aquellos que sean emitidos como ampliaciones. En donde los seguimientos pudiesen estar arrojando un certificado base e inclusive una o mas de sus mismas ampliaciones.</p> <p>Dice: X. Dicho seguimiento se llevará sobre una porción que no excederá de la mitad del total de certificados expedidos, seleccionados de manera aleatoria. El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado y, se efectuará sobre los equipos que se encuentren en el territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores, o en puntos de venta.</p> <p>Dede decir: X. Dicho seguimiento se llevará sobre una porción que no excederá del 20% del total de certificados expedidos como base, seleccionados de manera aleatoria. En donde el titular podrá optar por atender el seguimiento con algún modelo amparado con un certificado ampliado del mismo certificado base. El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado y, se efectuará sobre los equipos que se encuentren en el territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores, o en puntos de venta.</p>
(Seleccione una opción del listado)	(Seleccione una opción)	Incluir los criterios de agrupamiento para familia, con los que el interado pueda solicitar al organismo de certificación y/o al instituto federal de telecomunicaciones la emisión de certificados de conformidad en familia.